OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 25 de Febrero de 2025 a las 11:48:

176087648

No. RADICACIÓN: **2025-074-6-1164**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICIO No.: 2025EE0030285 del 21/02/2025 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA d

MATRICULAS: 074-14146

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	E	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 25 de Febrero de 2025 a las 11:48:

17

No. RADICACIÓN: 2025-074-1-8373

Asociado al turno de registro: 2025-074-6-1164
MATRICULA: 074-14146
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 27 de Febrero de 2025 a las 02:45:08 pm

El documento OFICIO Nro 2025EE0030285 del 21-02-2025 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2025-074-6-1164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2025-074-1-8373

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL FOLIO FUÉ JURÍDICAMENTE CERRADO POR ACTO DE DIVISIÓN MATERIAL SEGÚN ESCRITURA 513 DEL 15/9/2014, NOTARIA UNICA DE PAIPA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75887

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO.**

OFICIO Nro 2025EE0030285 del 21-02-2025 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2025-074-6-1164

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 27 de Febrero de 2025 a las 02:45:08 pm

El documento OFICIO Nro 2025EE0030285 del 21-02-2025 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2025-074-6-1164 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2025-074-1-8373

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL FOLIO FUÉ JURÍDICAMENTE CERRADO POR ACTO DE DIVISIÓN MATERIAL SEGÚN ESCRITURA 513 DEL 15/9/2014, NOTARIA UNICA DE PAIPA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

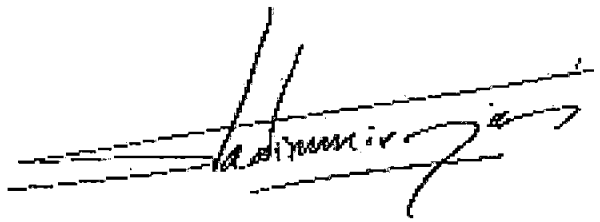
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO.PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75887

Impreso el 27 de Febrero de 2025 a las 02:45:08 pm

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 2025EE0030285 del 21-02-2025 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2025-074-6-1164

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloria General de la Republica :: SGD 21-02-2025 16:14
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0030285 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80011 UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN / GUILLERMO DURAN URIBE
DESTINO OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
ASUNTO SOLICITUD DE MANTENER EMBARGO O REMANENTES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES /
OBS

80011
Bogotá, D.C.,

2025EE0030285

Señores
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 19 No. 16-33
Duitama, Boyacá
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

ASUNTO: Solicitud de **MANTENER** embargo o remanentes sobre los bienes inmuebles / Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 013-2019.

Cordial saludo,

Conforme a lo ordenado en el **Auto No. 2145 del 29 de noviembre de 2024,** *"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019",* decisión que fue confirmada en grado de consulta por la Sala Fiscal y Sancionatoria mediante el **Auto No. ORD-801119-048-2025 del 12 de febrero de 2025,** este despacho solicita **MANTENER EL EMBARGO** o remanentes sobre los bienes inmuebles de propiedad de **WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.413:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA
LOTE	PAIPA – BOYACA	SIN DIRECCION BELLA VISTA	074-14146

Limitando la medida hasta por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($15.880.922.650)** de conformidad con lo decretado mediante Auto 212 del 25 de octubre de 2021.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

GUILLERMO DÚRAN URIBE
Contralora Delegado Intersectorial 15
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
Contraloría General de la República

RAD 2025EE0030285

Desde CGR Notificaciones UIECC (CGR) <cgr_uiecc@contraloria.gov.co>
Fecha Vie 21/02/2025 4:36 PM
Para Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
CC enviocorreocertificado <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

1 archivo adjunto (206 KB)
20250221_EE0030285_ Solicitud de Mantener Embargo_William_ OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DUITAMA .pdf;

RADICADO: 2025EE0030285-
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CORREO ELECTRONICO:
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Grupo de Correspondencia
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción
Contraloria General de la Republica
Email: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
Teléfono: (571) 5187000 Ext. 11222
Carrera 69 No. 44-35 Edificio Paralelo 26. Piso 11
Bogota D.C. - Colombia

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia